



Oficio No. **0137-**UNACH-SG-2023 Riobamba, 28 de abril de 2023.

Señores

Dra. Lida Barba M., Ph.D.

VICERRECTORA ACADÉMICA.

Econ. Patricio Sánchez Cuesta

DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS

Econ. Eduardo Zurita

DIRECTOR DE LA CARRERA DE ECONOMÍA

Ms. Pedro Orozco Q.

SECRETARIO ACADÉMICO.

Ing. Verónica Reinoso Goyes Msc.

COORDINADORA DE GESTIÓN DE TESORERÍA

Señor Jonathan Alexis Meneses Flores

ESTUDIANTE DE LA CARRERA DE ECONOMÍA

Presente. -

De mi consideración:

Cumplo con el deber de informar a ustedes que el Consejo Universitario, en sesión extraordinaria de fecha 27/28 de abril de 2023, resolvió, lo siguiente:

4. Resolución 045-CGA-ORD-28-03-2023, relacionada a la: solicitud de matrícula como alternativa excepcional para titulación especial del señor Jhonathan Alexis Meneses Flores, estudiante de la carrera de Economía.

RESOLUCIÓN No. 0136-CU-UNACH-SE-EXT-27/28-04-2023

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República, señala: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 4 establece: "El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley.";















Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 18, establece que el ejercicio de la autonomía responsable consiste entre otros aspectos, en la libertad de expedir sus estatutos, la libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio, la libertad para gestionar sus procesos internos, la libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional, la capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno; en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos de participación señalados por la Constitución de la República, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución;

Que, el artículo 34 del Estatuto Institucional, determina que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno;

Que, el artículo 35 del Estatuto Institucional, establece: "Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario: (...) 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, los reglamentos y resoluciones expedidos por los organismos que rigen el Sistema de Educación Superior, disposiciones emanadas por autoridad competente, el presente Estatuto, la normativa interna y demás instrumentos legales;

Que, el Artículo 8 de la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19 indica: "(...) Lugar, modalidad, horas y plazos para el desarrollo de actividades de prácticas preprofesionales, titulación, integración curricular y vinculación con la sociedad. - Las IES podrán modificar temporalmente o establecer alternativas excepcionales de los lugares, modalidad, horas y plazos para asegurar el cumplimiento de las actividades de prácticas preprofesionales, titulación, integración curricular y vinculación con la sociedad; siempre que no se afecte la calidad y rigurosidad académica. Podrán también, suspenderlas en función del tiempo de vigencia de la presente normativa.";

Que, mediante Oficio s/n de 3 de marzo de 2023 suscrito por el estudiante JHONATHAN ALEXIS MENESES FLORES dirigido al Señor Decano de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas se solicita: "(...) AUTORICE la MATRÍCULA EXTENSIVA EN TITULACIÓN período 2022 2S CARRERA NO VIGENTE. Realizo este pedido basado en la RESOLUCIÓN No. 0120-CUUNACH-SE-ORD-12-05-2022 y también porque al momento atravieso problemas psicológicos lo que me impidió efectuar el trámite de matrícula en la fecha establecida ni concluir con los trámites de mi tesis; misma que al momento esta finiquitada y cuento con la calificación de mi Tutor, Econ. Mauricio Zurita y el II Miembro del Tribunal, Econ. Eduardo Zurita; está pendiente la calificación del I Miembro del Tribunal, Msc. Diego Pinilla. Cuento con el certificado psicológico del profesional que me está tratando y el informe psicológico emitido por la Ps. Cl. Sayda Tamayo";

Que, en Oficio 272-DCE-UNACH-2023 de 8 de marzo de 2023, suscrito por Econ. Eduardo Zurita, Director de la Carrera de Economía y Dra. Myriam Murillo, Subdecana de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas se informa (...) culminó su malla curricular en el periodo académico OCTUBRE 2019 - MARZO 2020. Se matricula en Titulación Especial – Proyecto de Investigación en OCTUBRE 2019 - MARZO 2020. Hizo uso de su primera prórroga en MAYO 2020 - OCTUBRE 2020. Hizo uso de su segunda prórroga en NOVIEMBRE 2020 - ABRIL 2021. No se matricula en actualización de conocimiento en el período MAYO 2021 - OCTUBRE 2021. Hizo uso de actualización de conocimientos primera prórroga en Periodo 2021-2S. Hizo uso de actualización de conocimientos segunda prórroga en período 2022 – 1S. (último plazo de culminar el proceso de titulación). En conclusión y de acuerdo a la RESOLUCIÓN No. 0348-CU-UNACH-SE-EXT-22-11-2022. EL CONSEJO UNIVERSITARIO. Que indica La concesión de esta autorización habilita al señor estudiante para que, cumpliendo el proceso legal respectivo, acceda a la matrícula excepcional extensiva en el periodo 2022-2S, aprobada por el Consejo Universitario como última oportunidad para concluir el proceso de titulación para aquellos estudiantes que en el periodo 2022-1S.";

Que, en Oficio 0445-D-FCPYA-UNACH-2023 de 10 marzo de 2023, suscrito por Econ. Patricio Sánchez Cuesta Decano de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas dirigido a la Dra. Lida Barba Maggi remite el Oficio 272-DCE-UNACH-2023, informe suscrito por la Sra. Subdecana de la Facultad y el Sr. Director de la Carrera de Economía, referente al pedido del Sr. Jhonathan Alexis Meneses Flores, quien solicita Matrícula Extensiva en Titulación Período 2022 2s Carrera No Vigente, conforme la RESOLUCIÓN 0120-CU-













UNACH-SE-ORD-12-05-2022 y en base al informe antes mencionado, solicito de la manera más comedida la apertura del sistema SICOA, con el fin de procesar la petición del estudiante;

Que, mediante Resolución No. 045-CGA-ORD-28-03-2023 de 31 de marzo de 2023 la Comisión General Académica resuelve: "**Primero: REMITIR** al Consejo Universitario para análisis y resolución la solicitud de la matrícula extensiva en el periodo académico 2022 – 25 presentada por el señor Jhonathan Alexis Meneses Flores, estudiante de la Carrera de Economía, en virtud de las justificaciones presentadas y debido a que

es su última oportunidad para culminar su proceso de titulación. **Segundo: SOLICITAR** a la Dirección de la Carrera de Economía, que una vez que el máximo organismo institucional autorice la matrícula extensiva en la titulación, se brinde la atención prioritaria al proceso de titulación del señor Jhonathan Alexis Meneses Flores, con la finalidad de que el señor estudiante puede culminar con su proceso académico hasta la finalización del plazo establecido para las actividades de titulación correspondientes al periodo académico 2022 -25."

Que, con Oficio No. 0229-P-UNACH-2023, de 24 de abril de 2023, el Dr. Juan Montero, Procurador de la UNACH, en atención a la Resolución No. 045-CGA-ORD-28-03-2023, emite criterio jurídico en los siguientes términos: "La Constitución de la República en su Art. 226 reza: "Las Instituciones del estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuciones atribuidas en la Constitución y la ley." Esta disposición contempla el principio de interdicción de la arbitrariedad de los servidores públicos en virtud de que todo acto de la Autoridad Pública tiene que sujetarse al ordenamiento jurídico en vigencia.

El Consejo de Educación Superior conforme a sus atribuciones y competencias determinadas en la Ley Orgánica de Educación Superior, expidió: "La Normativa Transitoria para el Desarrollo de Actividades Académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al Estado de Excepción Decretado por la Emergencia Sanitaria Ocasionada por la Pandemia de COVID-19" misma que tiene como objeto garantizar el derecho a la educación de los estudiantes y la consecuente ejecución de la oferta académica vigente de todas las instituciones de educación superior (IES), debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria que rige en el territorio nacional; así reza su Art. 1.

Bajo estas premisas legal, la Universidad Nacional de Chimborazo, haciendo uso de su autonomía para regular sus procesos internos y con sustento en la antes referida Normativa Transitoria, ha emitido la "Propuesta para la Concesión de Matrículas como Alternativa Excepcional para Titulación por las dificultades derivadas de la pandemia por COVID 19 al amparo de la Normativa Transitoria expedida por el CES" aprobada mediante Resolución No. 0194-CU-UNACH-DESN-14-07-2021 del Consejo Universitario.

La Propuesta para la Concesión de Matrículas como Alternativa Excepcional para Titulación por las dificultades derivadas de la pandemia por COVID 19 al amparo de la Normativa Transitoria expedida por el CES" está dirigida:

- 1. Aquellos estudiantes que en los periodos académicos afectados por la pandemia de Covid 19, de mayo octubre 2020; noviembre 2020 abril 2021; les correspondió su última prórroga de titulación dentro del proceso de actualización de conocimientos, establecido en el Reglamento de Titulación de la Unach vigente a esa fecha, y que no lograron culminar su proceso de titulación pueden acceder a una extensión de la matrícula.
- 2. Aquellos estudiantes que para el periodo académico mayo octubre 2021, aún dispongan de prórrogas de titulación, cualquiera que esta sea y con mayor razón a quienes les corresponda actualización de conocimientos y que por cualquier razón no presentaron a tiempo la solicitud de prórroga y en consecuencia no lograron realizar su matrícula de titulación en los plazos establecidos.

En cuanto a la primera, la referida propuesta requiere ciertas condiciones que los estudiantes deben cumplir, esto es, que se hayan matriculado en actualización de conocimientos 2da prórroga en el periodo académico mayo – octubre 2020 o noviembre 2020 – abril 2021 y no haya logrado culminar su proceso de titulación dentro de la opción de grado escogida. Dicha verificación pertenece a la Dirección de Carrera y la correspondiente autorización de extensión de la última matrícula es autorizada por el Decanato.

















En igual forma en cuanto a la segunda, dirige la propuesta al estudiante que disponga de prórrogas de titulación o actualización de conocimientos para titulación, en el periodo académico 2021 1s.

Es preciso indicar que con Resolución No. 0317-CU-UNACH-18-11/02-12-2021 el Consejo Universitario resolvió autorizar la ampliación de la Resolución No. 0194-CU-UNACH-DESN-14-07-2021 para los estudiantes que en el periodo académico mayo – octubre 2021 fueron afectados por la pandemia de Covid 19, y les correspondió su última prórroga de titulación dentro del proceso de actualización de conocimientos.

En este contexto y analizando el trámite en cuestión, se desprende que el Sr. Jhonathan Alexis Meneses Flores, culminó su malla curricular en el periodo académico OCTUBRE 2019 - MARZO 2020. Se matricula en Titulación Especial – Proyecto de Investigación en OCTUBRE 2019 - MARZO 2020. Hizo uso de su primera prórroga en MAYO 2020 - OCTUBRE 2020. Hizo uso de su segunda prórroga en NOVIEMBRE 2020 - ABRIL 2021. No se matricula en actualización de conocimiento en el período MAYO 2021 - OCTUBRE 2021. Hizo uso de actualización de conocimientos primera prórroga en Periodo 2021-2S. Hizo uso de actualización de conocimientos segunda prórroga en período 2022 – 1S. (último plazo de culminar el proceso de titulación). En conclusión y de acuerdo a la RESOLUCIÓN No. 0348-CU-UNACH-SE-EXT-22-11-2022. EL CONSEJO UNIVERSITARIO. Que indica La concesión de esta autorización habilita al señor estudiante para que, cumpliendo el proceso legal respectivo, acceda a la matrícula excepcional extensiva en el periodo 2022-2S, aprobada por el Consejo Universitario como última oportunidad para concluir el proceso de titulación para aquellos estudiantes que en el periodo 2022-1S.

Es decir, el mencionado estudiante no hizo uso del beneficio de matrícula extensiva para titulación, en el período 2021 1s (mayo – octubre 2021), a través de la "Propuesta para la concesión de matrículas como alternativa excepcional para titulación por las dificultades derivadas de la pandemia por COVID 19 al amparo de la normativa transitoria expedida por el CES", por cuanto en ese periodo se encontraba matriculado en segunda prórroga de titulación especial que no logró culminar por atravesar problemas psicológicos lo que le impidió efectuar el trámite de matrícula en la fecha establecida ni concluir con los trámites de su tesis. Sin embargo, la Comisión General Académica terminó resolviendo "...Primero: REMITIR al Consejo Universitario para análisis y resolución la solicitud de la matrícula extensiva en el periodo académico 2022 – 2S presentada por el señor Jhonathan Alexis Meneses Flores, estudiante de la Carrera de Economía, en virtud de las justificaciones presentadas y debido a que es su última oportunidad para culminar su proceso de titulación. Segundo: SOLICITAR a la Dirección de la Carrera de Economía, que una vez que el máximo organismo institucional autorice la matrícula extensiva en la titulación, se brinde la atención prioritaria al proceso de titulación del señor Jhonathan Alexis Meneses Flores, con la finalidad de que el señor estudiante puede culminar con su proceso académico hasta la finalización del plazo establecido para las actividades de titulación correspondientes al periodo académico 2022 -2S..."

En este hilo de ideas, se debe hacer un análisis técnico jurídico a fin de garantizar el derecho a la igualdad recogido en nuestra Constitución de la República en su Art. 66 numeral 4 que indica: "Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 4. Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación."; concatenado a ello, el Art. 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece: "El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades. La Corte Constitucional del Ecuador en el caso No. 0518-14-EP en cuanto a lo que implica la igualdad ha establecido que: "El principio de igualdad se concreta entonces en cuatro mandatos: a) un mandato de trato idéntico a destinatarios que se encuentran en situaciones idénticas; b) un mandato de trato enteramente diferenciado a destinatarios cuyas situaciones no compartan ningún aspecto en común; c) un mandato de trato paritario a destinatarios cuyas circunstancias presenten similitudes y diferencias, pero las similitudes son más relevantes que las diferencias (trato igual a pesar de la diferencia); d) un mandato de trato diferenciado a destinatarios que se encuentran también en una posición en parte similar y en parte diversa, pero en cuyo caso las diferencias son más relevantes que las similitudes (trato diferente a pesar de la similitude)."

A esto se debe acotar, que la referida "Propuesta para la concesión de matrículas como alternativa excepcional para titulación por las dificultades derivadas de la pandemia por COVID 19 al amparo de la normativa transitoria expedida por el CES", se sustenta en la Normativa Transitoria expedida por el Consejo de Educación Superior, misma que mediante Resolución No. RPC-SO-13-No.213-2022, ha reformado la Disposición Final Única, indicando que: "ÚNICA.- La presente normativa entrará en vigencia desde su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior (CES), y tendrá vigencia hasta el final del primer período académico ordinario del año 2023".; nótese que la

















misma normativa del CES que sustenta la propuesta de matrículas extensivas, ha ampliado su vigencia hasta el primer periodo académico del año 2023; facultando de esta forma a las Instituciones de Educación Superior a establecer políticas y procesos que garanticen los derechos de los estudiantes en función de sus méritos académicos y precautelando la excelencia académica.

Por otra parte, se debe señalar, que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos, así lo determina el Art. 1 de la Constitución de la República; al ser un Estado constitucional de derechos, la Norma Fundamental para precautelar los mismos dispone en su Art. 3 al hacer referencia a sus deberes primordiales el de: "(...) 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, (...)"; es decir, corresponde al Estado la vigilia de que sus órganos públicos observen y cumplan los derechos garantizados en nuestra primera norma del ordenamiento jurídico y los instrumentos internacionales con los que el Ecuador tiene suscrito pactos o convenios. En esta línea de ideas, la misma Carta Magna refiere al principio de progresividad de los derechos, es así que en su Art. 11 específicamente en su numeral 5 expresa: "(...) 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. Nótese entonces que las disposiciones citadas claramente determinan que los derechos de las personas son progresivos, y los mismos deben ser imperativamente acatados y aplicados por los servidores públicos en forma directa y como más favorezca a las personas que se vean acarreados en su derecho a exigirlos. Concatenado a ello, debemos referirnos al Art. 426 ibidem que manifiesta: "Todos las personas, autoridades e instituciones están sujetas o la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente. Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación."; en armonía de lo citado el Art. 427 de la misma Norma prescribe: "Las normas constitucionales se interpretarán por el tenor literal que más se ajuste a la Constitución en su integralidad. En coso de duda, se interpretarán en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos y que mejor respete la voluntad del constituyente, y de acuerdo con los principios generales de la interpretación constitucional."

En igual forma, la Ley Orgánica de Educación Superior en su Art. 5 hace referencia a los derechos de los estudiantes, el mismo que expresa: "Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: a. Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme a sus méritos."

Por todo lo expuesto, en observancia a los principios constitucionales de progresividad de los derechos, igualdad y no discriminación, legalidad, y de favorabilidad determinados en los artículos 11, 226 y 427 de la Constitución de la República respectivamente, esta dependencia sugiere, se acoja la recomendación realizada por Comisión General Académica mediante Resolución No. 045-SGA-ORD-28-03-2023; y, en consecuencia, se conceda a favor del estudiante matricula extensiva en titulación dentro del presente período académico."

Por lo expresado, con fundamento en la Resolución No. 045-CGA-ORD-28-03-2023 de la Comisión General Académica, criterio jurídico emitido por Procuraduría y la normativa legal expresada, el Consejo Universitario, en uso de las atribuciones y competencias, que señala el artículo 35 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo vigente, en forma unánime

RESUELVE

Primero: AUTORIZAR la Matrícula Extensiva en la Unidad de Titulación Especial para el periodo académico 2022 2S, del señor Jhonathan Alexis Meneses Flores, estudiante de la Carrera de Economía.

Señalar que, el señor Jhonathan Alexis Meneses Flores, deberá concluir su proceso de titulación hasta el día lunes 22 de mayo de 2023, siendo esta su última oportunidad para culminar dicho proceso.

Segundo: DISPONER a la secretaria de carrera, el termino de 5 días laborables a partir de la notificación de la presente resolución para la ejecución de la matrícula extensiva en la Unidad de Titulación Especial.













Tercero: DISPONER a la Dirección de la Carrera de Economía, se brinde la atención prioritaria al proceso de titulación del señor Jhonathan Alexis Meneses Flores, con la finalidad de que el señor estudiante pueda culminar con su proceso académico.

Por consiguiente, con sustento en los principios de eficacia, eficiencia y calidad, que rigen la actuación de la Administración Pública; en aplicación de lo dispuesto en el art. 165 del Código Orgánico Administrativo, se procede a notificar con la presente resolución, a los correos electrónicos respectivos.

Atentamente,

Andrea Bettina Mena Sánchez, Mgs.
SECRETARIA GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

Anexos: Documentos inherentes al tema. C.C. Archivo Elab: Abg. Andrea Bettina Mena Sánchez







